



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN: 110013110023-2023-00526-00
CUADERNO: 2. CAUTELARES

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, sírvase informar el valor de las pretensiones de la demanda.

Cumplido lo anterior, se ordena a la parte interesada prestar caución, por el equivalente al 20% base de los bienes materia de inscripción de la demanda, que puede ser en dinero, de compañías de seguros u otros medios ordenados legalmente por la ley. Art. 590 del Nuevo Código General del Proceso.

De otra parte, previo a resolver sobre la solicitud de medida cautelar, por al profesional, sírvase adecuar la petición en los términos del art. 590 del C.G.P., toda vez que lo procedente en esta clase de asunto es la **Inscripción de la demanda.**

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 003

HOY: 22 de enero de 2024

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaría